

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Alcaldía Municipal de Huari, Capital de la segunda Sección de la Provincia Abaroa del Departamento de Oruro, ha presentado proyecto de Ordenanza de Patentes e Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, han elaborado informe y proyecto sustitutivo sobre la referida Ordenanza.

Con el Dictamen favorable del Consejo Nacional de Economía y Planificación,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza de Patentes e Impuestos de la Honorable Alcaldía Municipal de Huari, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Abaroa del Departamento de Oruro, para la gestión de 1976, en sus siguientes 62 Items.

ITEM	D E T A L L E	CATEGORIAS	
		1ra. \$b.	2da.
PATENTES PROFESIONALES			
1.-	Contadores en general	150.-	100.-
2.-	Mecánicos en general	100.-	60.-
3.-	Contratistas de empresas en la Jurisdicción Municipal	100.-	50.-
4.-	Gerentes, administradores, apoderados de casas comerciales e Industriales	200.-	150.-
5.-	Técnicos de Fábrica de cerveza, Gaseosas y otros	300.-	200.-
•	Arrendamientos de empresas Mineras dentro la jurisdicción Municipal	100.-	50.-
COMERCIALES			
7.-	Almacenes o tiendas de comercio en general en la jurisdicción:		
•		10.-	.-
	Con capital inferior a \$b. 100		
•		15.-	.-
	De 101 a 200		

ITEM	D E T A L L E	CATEGORIAS	
		1ra. \$b.	2daa.
•		30.-	
	De 201 a 500		
•		70.-	
	De 501 a 1.000		
	e) De 1.000 a 5.000	250.-	
	0 De 5.000 a 10.000	380.-	.-
	g) De 10.000 adelante	600.-	.-
•	Vendedores y rescatadores de yeso, cal y otros	40.-	20.-
•	Tiendas con venta de alcohol por mayor y menor	60.-	40.-

10.	Compradores y revendedores de combustibles en general	40.-	20.-
•	Impuestos a la chicha, elaborada conforme a Ley y por botella	3.-	.-
•	Aguardientes, piscos, licores con timbres según precio de venta	5%	.-
•	A la cerveza impuesto único D.S. N 11129 de 19/10/73	7%	.-
•	Propietarios arrendatarios de hornos de cal y yeso en la jurisdicción	40.-	20.-
•	Molinos harineros en la jurisdicción	20.-	15.-
•	Panadería en general	30.-	20.-
•	Alojamientos, hoteles en general pensiones	40.-	30.-
•	Cantinas, Poncherías temporales, fiestas y ferias etc.	50.-	35.-
•	Peleterías y curtiembres	40.-	30.-
•	Rescatadores de cuero de ovejas, llamas y otros	5%	.-
VARIOS IMPUESTOS Y PATENTES			
•	Placas para canes	10.-	6.-
•	Juegos no prohibidos	20.-	10.-
•	Maracas por día	20.-	15.-
•	Tabas por día	30.-	25.-
•	Contraste de pesas y medidas, sellos y otros	8.-	.-
•	•	8.-	.-
•	Plataforma		
•	•	8.-	.-
	Balanzas de mano		
	c) Romanas y otras medidas	8.-	.-
26a.-	Rifas y otros de acuerdo al D.S. de 15/10/45		
	a) Objeto de comercio el	10%	.-
	b) Joyas y alhajas	10%	.-
27.-	Pulperías de Fábrica, Minas, Ferrocarriles y otros	80.-	60.-
28.-	Lana lavada o sucia.	5%	.-
•	Banda de músicos por día	30.-	.-
•	Quema de fuegos artificiales, menos dinamita, por noche	10.-	.-
•	Matrículas para comerciantes	50.-	.-
•	Bicicletas patentes anuales	10.-	.-
INTERESES Y MULTAS			
33.-	a) Intereses sobre Patentes e Impuestos Municipales no pagados dentro del término legal, por el tiempo caído en mora anual	18%	.-

b) Multa a la evasión de impuestos y patentes sobre el monto evadido por acción de oficio o denuncia de acuerdo al Art. 99° del Código Tributario.

34.-

Rescatadores:

a) Taquia por 100 kilos	0.30	.-
b) Yareta por 100	0.30	.-
c) Leña por fardo	1.-	.-
• Huiñapo o mucko para elaboración de chicha qq. 40.-		.-
• Cigarrillos D.S. N° 4560 de 22/1/57 y 10557 de 3% 1/11/72 el		.-
• Vinos nacionales D.S. N° 4593 de 25/2/57 el	5%	.-
• Cal y yeso por 100 kilos	1%	.-

ARTICULOS DEL PAIS

• Maderas en general por 100 kilos	0.40	.-
• Jerga torcida y otros por metro	0.30	.-
41.- Cebada malteada por 100 kilos	3.-	.-
42.- Venta de cueros en general	1.50	.-
• Sodas y refrescos por botella	0.20	.-
• Patentes por vehículos motorizados	130.-	80.-
45.- Licencia p. extracción de piedra, arena, greda y otros por cada vez	4.-	.-
46.- Tapa coronas por 100 kilos	10.-	.-
• Autorizaciones p. construcciones en general dentro del radio urbano	40.-	20.-
• Fabriación de ladrillos, tejas, adobes, etc., por cada 100 pzas.	8.-	.-
• Alfereces sin banda por cada vez	25.-	.-
• Alfereces con banda por cada vez	35.-	.-
• Banda de músicos ambulantes	40.-	.-
• Establecimientos de comercio en general cuyo capital sea mayor a \$b. 500	50.-	.-
53.- Explotación de piedras, alcitada, alabastros y otros por 100 kilos	30.-	.-
54.- Sastrerías, sombrererías y demás gremios y artesanales, carpinterías, hojalaterías etc.	30.-	15.-
• Construcciones albañiles, etc.	30.-	15.-
• Toldaje en días de feria por la temporada de feria (Kuasimodo)	20.-	10.-
• Sentaje por metro cuadrado	0.50	.-

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CATASTRO O PREDIAL URBANO

• Impuestos único a la propiedad inmueble urbana, impuesto Municipal catastral D. S. N° 10634 de 15/X/72	4 %	.-
--	-----	----

59.-	Impuesto a los terrenos sin edificar (solares sobre el valor catastral actualizado):		
	a) Terrenos que tengan acceso a los servicios públicos de agua potable y alumbrado público?..	2%	.-
	b) Terrenos que no gocen de este servicio el	1%	.-
60. -	Impuesto a los terrenos sin amurallar dentro del radio urbano, por metro lineal de frontis de la propiedad:		
	● Zonas y calles principales como plazas, mercados, escuelas, etc. por metro lineal????..	5.-	.-
	● Zonas alejadas de las calles principales por metro lineal ..	2.-	.-

SERVICIO DE AGUA POTABLE			
●	Consumo de agua potable sin alcantarillado con una sola pileta mensual	20.-	.-
●	Consumo de agua potable donde exista mucha población como ser: Colegios, escuelas (mensual)	30.-	.-

ARTÍCULO 2.- Los impuestos y patentes porcentuales de la presente Ordenanza, no afectan al comercio en tránsito, ni al de exportación.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de esta Ordenanza no afecta a las estipulaciones liberatorias de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Para los diferentes trámites administrativos técnicos y de tributación la Municipalidad emitirá formularios valorados.

ARTÍCULO 5.- Las poblaciones satélites dentro del Radio Urbano, que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado, quedan exentos del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad no cobrará impuestos ni Patentes a las similares del país, por ningún concepto. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimientos del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maese Roca.